

BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado publicando una Real carta y encargando preces con motivo del embarazo de S. A. R. la Princesa de Asturias.—Edicto de Bendición Papal para el día de la Purísima Concepción.—Contestación de los Superiores de las Ordenes Religiosas á la carta del Papa.—Declaración de los Provinciales de la Compañía de Jesús en Francia.—Mensaje de los Obispos Senadores al Papa.—Disposiciones legales sobre procesiones.—Colectas para la abolición de la esclavitud de Africa: para los Santos Lugares de Jerusalén.

CIRCULAR NÚM. 109.

Hemos recibido la siguiente Real Cédula.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
EL REY

y en su nombre la Reina Regente del Reino.

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos y Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario General Castrense.

Consuelo grande es para los espíritus creyentes buscar en la Divina gracia aliento en los amargos trances de la vida, como ofrecerle muestras públicas de nuestro reconocimiento por las satisfacciones que nos otorga en su bondad infinita.

Regocijado mi maternal afecto por haber entrado con felicidad en el noveno mes de su embarazo Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, os rue-

go y encargo que, dando una prueba más de vuestro acreditado amor á la Monarquía, dispongais se celebren en las Iglesias de la Diócesis que con tanto acierto dirigis, las preces que vuestro celo os dicte en acción de gracias al Señor por tan señalado beneficio, así como que impetreis el auxilio divino para que esta fausta nueva tenga feliz término y realice satisfactorias esperanzas.

En ello Me servireis, y de la presente y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso á mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á dieciseis de Noviembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julían García San Miguel*.—Sr. Obispo de Osma.»

En su virtud disponemos que en todas las Parroquias de la Diócesis se celebren solemnes rogativas, invitando previamente á las Autoridades, por los piadosos fines que se indican en el respetable documento anterior, como también se celebrarán en nuestra Santa Iglesia Catedral é Insigne Colegiata de Soria.

Burgo de Osma 23 de Noviembre de 1901.

† EL OBISPO.

EDICTO DE BENDICIÓN PAPAL.

En virtud de las facultades que Su Santidad el Papa León XIII se ha dignado conferir á nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, al promoverle á esta Silla episcopal, S. Sria. Ilma. y Rvma, ha dispuesto dar solemnemente al pueblo la Bendición Papal en nombre del Romano Pontífice el día 8 del próximo Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción, y conceder indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los fieles de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y

recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Catedral al terminarse la Misa pontifical que, con el auxilio de Dios, se celebrará el expresado día.

Lo que de orden de S. Sria. Ilma. y Rvma. se hace saber á sus amados diocesanos, encargando al Sr. Cura párroco de esta Villa y á los de los pueblos inmediatos, que lo anuncien y comuniquen á sus respectivos religreses, á fin de que puedan aprovecharse de esta gracia singular.

Burgo de Osma 23 de Noviembre de 1901.—
DR. MANUEL MARIA VIDAL, *Canónigo Secretario.*

CONTESTACION

de los **Superiores de Ordenes religiosas**
á la carta del Papa (1).

«Santísimo Padre:

Recibimos como una prenda preciosa de la benevolencia apostólica la carta llena de afecto, con la que os dignáis fortificar á los religiosos puestos á prueba y tomar una tan gran parte en su dolor. Vuestra palabra ha sido para ellos el más eficaz de los consuelos. Animados por vuestras exhortaciones, han elevado sus corazones al cielo, abandonándose sin temor á la providencia de Aquel de quien sois en la tierra el Vicario, de Aquel que en el momento de dar su vida decía á sus Apóstoles: *En el mundo tendréis que sufrir; pero tened confianza, que yo he vencido al mundo.*

Con grandísima oportunidad recordáis, Santísimo Padre, que las Congregaciones religiosas están unidas á la Sede Apostólica con lazos indisolubles. Desde que existen, los Soberanos Pontífices no han cesado de testimoniarles un amor paternal y prodigarles los favores más señalados. Mas aun, han querido tenerlas bajo su dirección inmediata. Si; la Iglesia romana ha sido siempre nuestra fuerza en la prosperidad, nuestro guía en las horas cristianas, nuestro refugio en las tempestades.

Los inestimables beneficios de tantos Pontífices, beneficios

(1) La carta de Su Santidad se publicó en el BOLETÍN de 14 de Agosto

cuya medida colma hoy Vuestra Santidad, tienen que ser dignamente reconocidos por nosotros. Por lo menos en lo que nos permiten nuestras fuerzas procuraremos realizar vuestros votos.

Del afecto filial que los Regulares han profesado constantemente al Pontífice romano, nace, naturalmente, el respeto de que rodean á los Obispos. A éstos, en efecto, «la gracia de la Santa Sede Apostólica» ha confiado el cuidado de los pueblos cristianos, y han recibido de lo Alto el poder sagrado de la Iglesia de Dios. Nosotros reprobamos, pues, como una temeridad impía, todo ataque dirigido contra sus derechos ó contra su dignidad. Por su parte, los Obispos reconocerán fácilmente con qué apresuramiento ponemos nuestro concurso á su disposición, con qué conciencia observamos los cánones que aseguran su autoridad, cuán felices somos al aproximarnos á ellos, con qué regocijo les recibimos cuando se dignan visitarnos. Ellos mismos hacen ver bien que nuestra actitud merece su aprobación, favoreciendo con todo su poder las Comunidades establecidas en sus diócesis. Cuando los Regulares ejercen el ministerio de la predicación, cuando se consagran á la educación de la juventud ó á otras obras de la piedad cristiana, los señores Obispos se dignan honrarles con su amistad, ilustrarles con sus consejos, ayudarles con su apoyo.

Otro motivo seguramente muy grave nos granjea todavía la benevolencia del Episcopado. Los Príncipes de la Iglesia están obligados á conservar con la mayor fidelidad el depósito confiado á su vigilancia y á transmitirlo intacto á sus sucesores. A ellos, pues, corresponde, sobre todo, enseñar y defender, no sólo los preceptos evangélicos que obligan á todos los cristianos indistintamente, sino también los consejos del Salvador á los que conforma su vida el menor número. Los venerables Pontífices cumplen este noble deber con tanto mayor gusto cuanto que, colocados en un estado de perfección, su mas ardiente deseo es parecerse más y más á Jesucristo. Así se muestran los Padres tiernos y buenos de las familias religiosas, en las que se observan una manera de vivir que nuestro Señor recomendó y adoptó con preferencia para sí mismo. Como el colegio apostólico, las Comunidades religiosas tienen á su frente un Superior. Por su orden, unos se ausentan por algún tiempo de la residencia común á fin de predicar la palabra santa ó asistir á los necesitados; otros se quedan en el convento para realizar los trabajos que se les señala

ó aplicar su espíritu al estudio de las cosas divinas. Así es como Jesucristo envía aquí y allá á sus Apóstoles, ordenándoles anunciar el reino de Dios, curar los enfermos y, una vez cumplida su misión, reunirse de nuevo.

Sin duda no hay para los cristianos más que un dogma y una moral, formando entre sí una sociedad única. Pero del mismo modo que en un cuerpo hay muchos miembros y que no todos los miembros tienen un mismo destino, así en su Iglesia, Jesucristo ha diversificado las funciones que hay que llenar y dado diferentes formas á la práctica del bien. Suprimir una de estas formas sería romper el equilibrio de toda la sociedad y privarla de uno de sus elementos constitutivos. Por esta razón es general la alarma entre los fieles cuando están amenazadas la santidad del lazo conyugal, el ministerio sacerdotal ó la vida apostólica.

Librenos Dios, Santísimo Padre, de ponernos aquí en paralelo con los Apóstoles. Por desgracia, los seguimos con paso muy desigual. Su predicación, sus actos, eran confirmados por signos del Cielo, mientras que á nosotros no nos ha sido dada la gloria de sus maravillas y de su santidad.

Sin embargo, la perpetuidad y los progresos de las Ordenes religiosas nos permiten esperar que nuestro plan de vida es agradable á Dios. Todavía hoy, santas mujeres, sin temor al contagio, se dedican al cuidado de los apestados; monjes, con gran peligro de su vida, transforman terrenos infectos en paraísos de abundancia y delicias; Sacerdotes de todas las Ordenes vuelan á los extremos del mundo para llevar la luz de la verdad á los pueblos bárbaros, sin que les arredre la perspectiva de una muerte cruel. Sea donde sea, cuando por falta de un obrero cesa el trabajo, en seguida son muchos los que igualmente desinteresados toman el sitio de los que han sucumbido. ¿No es esto un indicio evidente de la aprobación divina y no se puede ver en ello un milagro?

Corren por el mundo contra los religiosos acusaciones con frecuencia tan contradictorias, que se destruyen unas á otras. Así es que nuestros más atrevidos detractores no se atreven mucho á presentar á los miembros de las Congregaciones religiosas como inferiores en patriotismo á los otros ciudadanos.

En el extranjero, los regulares nada descuidan para hacer honrar y amar á su patria; este es un hecho reconocido y en alta voz proclamado por los jefes del Estado, embajadores y cónsules. Nosotros, á quienes incumbe la dirección general de nuestras Or-

denes, tenemos también gran número de pruebas de este patriotismo. Pero nadie podrá hablar con más conocimiento de causa que Vos, Santísimo Padre, que dáis audiencia con tanta bondad á los obreros evangélicos que acuden á Vos de todos los puntos del globo, les interrogáis con solicitud y acogeis con tanta generosidad sus peticiones.

A su vez, los misioneros que han visto á Roma dirán las ventajas que su Patria reporta de la benevolencia del Soberano Pontífice, de su sabiduría, de su munificencia; dirán cuán precioso les es el concurso de la Sagrada Congregación de la Propaganda; dirán cómo son secundados por los Generales de las Ordenes, que examinan á fondo con una imparcialidad absoluta los intereses de cada nación, manteniendo entre estos intereses igual la balanza y solicitando su corte romana los asuntos de importancia.

En caso necesario, son invitados á dar su parecer los embajadores acreditados cerca de la Santa Sede por los soberanos ó por los Estados. Así no se infiere agravio á ninguna potencia; antes al contrario, se mira para el bien de todas con madurez y complacencia. ¿Hay modo mejor de arreglar los asuntos á satisfacción de todos los interesados.?

En tanto que los religiosos que están en el extranjero contribuyen por todos los medios al bien de su país, que en él residen no aportan menos celo á su servicio. Los hospitales, escuelas, asilos de todas clases dan fe de su laboriosa actividad.

Si recordamos estas cosas, no es para hacernos un mérito de querer santamente el suelo patrio; este sentimiento nos ha sido transmitido con la sangre. Nuestra intención es únicamente hacer ver que no podría alegarse motivo alguno para negar la igualdad ante la ley de hombres que no han desmerecido de su país y que no aspiran á honrarle con la dignidad de su vida.

No renunciaremos á expresarlos: los que tendrán que aplicar las leyes votadas recientemente lo harán con un espíritu de conciliación. Ellos mismos han reconocido solemnemente que los religiosos no han faltado á sus deberes de fieles ciudadanos.

Sin embargo, si Dios permite que seamos heridos, lejos de dejarnos abatir, esperamos con confianza mejores días, haremos votos por la felicidad de nuestros compatriotas y daremos continuas gracias á nuestro Pontífice León XIII, que ha querido tanto á los pueblos de que somos hijos, que ha hecho de nuestra

causa propia, y la ha defendido con tanta elocuencia, prudencia y valor.

Que Dios os conserve todavía muchos años, Santísimo Padre, para bien de la sociedad cristiana.

Benedicid á estos religiosos, sobre los cuales habéis querido extender vuestra protección. Prosternados ante Vuestra Santidad, os besan los pies con la más grande piedad filial.»

Declaración de los Provinciales de la Compañía de Jesús, en Francia.

(REMITIDA Á LA PRENSA DE AQUELLA NACIÓN)

Sr. Director: Os rogamos tengáis á bien insertar en el próximo número de vuestro periódico la declaración siguiente:

El plazo concedido por la ley de 1.º de Julio de 1901 á las Congregaciones religiosas para pedir la autorización toca á su término.

Después de haber reflexionado maduramente los infrascriptos Provinciales de la Compañía de Jesús, en Francia, con los religiosos á quienes representan y de quienes se van á separar, declaran haber resuelto abstenerse de toda demanda de autorización.

Otras Congregaciones, al adoptar la misma resolución, han protestado ya, tomando el camino del destierro, contra la situación que les creaba la ley de asociaciones, y han recibido de todas partes los testimonios más calurosos y merecidos de respeto y simpatía.

En cuanto á nosotros, que podemos temer, después de los frecuentes ataques de que hemos sido objeto en el Parlamento, que se desnaturalicen y calumnien nuestras intenciones, creemos deber nuestro dar á conocer al público los graves motivos de nuestra abstención.

No desconocemos, en efecto, que por no pocos nuestra conducta será severamente juzgada. Se aparentará ver en ella una negativa á someterse á las leyes del país; una intransigencia de conducta inaceptable; quizá hasta miras secretas y políticas. Nosotros protestamos contra semejantes interpretaciones.

La razón de nuestro proceder se halla únicamente en el alcan-

ce de la ley, cuya sanción, en cierta manera, se nos pide aceptándola. Juzgamos no poder hacerlo.

En efecto; esta ley de excepción nos hiere profundamente en nuestros derechos más esenciales de hombres libres, de ciudadanos, de católicos, de Religiosos, y al herirnos, viola en nosotros los derechos imprescriptibles de la Iglesia. Esto es lo que ha declarado una voz cuya autoridad nadie desconoce: «Nos reprobamos altamente tales leyes, porque son contrarias al derecho natural y evangélico... y al derecho absoluto que tiene la Iglesia de fundar institutos religiosos, sometidos exclusivamente á su autoridad». (Carta de León XIII á los Superiores de las Ordenes religiosas, 29 de Junio de 1901.)

También se han levantado otras voces para condenar esta ley. Las dos Cámaras han oído las protestas, no solamente de los católicos, sino de buen número de sus miembros, que, libres de toda preocupación religiosa, rechazaban en nombre de los principios de la libertad. Los religiosos, defendidos tan elocuentemente por ellos, les quedarán constantemente agradecidos.

A despecho de estos esfuerzos, no solamente se votó la ley, sino que el mismo día en que se promulgaba aparecía en el *Diario Oficial* una resolución que determinaba mejor el espíritu de aquélla, añadiéndole dos nuevas disposiciones, no contenidas en la misma y especialmente opuestas á la dignidad y á los derechos de la Santa Sede. Tal era la respuesta del Sr. Presidente del Consejo á las protestas del Jefe de la Iglesia. Vino en seguida el reglamento de administración. Su aparición puso de manifiesto, por modo claro y evidente, que el gobierno estaba resuelto á no guardar miramiento alguno. No solamente se mantenía en vigor lo dispuesto por la citada resolución, sino que se agravaba; lo cual era una nueva respuesta á las solemnes reclamaciones de la Santa Sede.

Necesario era, para justificar la conducta de los religiosos, que no piden la autorización, recordar brevemente estos hechos.

Ellos prueban bastante que la autorización, á que se quiere someter las Congregaciones, no tiene por objeto prevenir ciertos abusos posibles, como se ha dicho, sino encadenar irrevocablemente las Congregaciones á una ley de excepción, que viola los derechos más esenciales de sus miembros y los de la Iglesia, y que concebida y votada con un espíritu de hostilidad, con el mismo será aplicada. En vano el Sr. Presidente del Consejo ha re-

nuído el cargar con la responsabilidad de ciertas declaraciones hechas en las Cámaras y cuya franqueza le molestaba: la ley; hiriendo inmediatamente á las Congregaciones, ataca detrás de ellas á la Iglesia. Sus autores lo saben y lo quieren, y el afectado intento del Sr. Presidente del Consejo de responder á cada una de las reclamaciones de la Santa Sede con una nueva agravación de la ley, prueba hasta la evidencia que tal es, en efecto, el pensamiento del Gobierno.

Y este es el motivo principal que nos impide pedir la autorización. La presente ley, no es sino un nuevo paso hacia adelante en la guerra que se hace contra la Iglesia.

A la Iglesia es á quien se ataca en las Congregaciones, y las Congregaciones la defienden, rechazando una autorización que tiene por blanco esclavizarlas y preparar la esclavitud de la misma Iglesia. No podemos pedir semejante autorización.

Al hacer esta declaración, está muy lejos de nosotros la idea de condenar á aquellos de nuestros Hermanos en la vida religiosa, que crean deber tomar otro partido. Bien se nos alcanza cuán llena de angustias está la deliberación sobre este punto. Forzados á escoger entre dos males, muy graves los dos, ó toda clase de ruinas que seguirán á la abstención, ó el profundo golpe descargado por la ley sobre las prerrogativas de la Iglesia, no menos que sobre las libertades individuales, se explica la perplejidad, y el mismo Sumo Pontífice, aunque con ciertas reservas, ha dejado á las congregaciones la facultad de elegir. Varias de entre ellas creen poder encontrar una fórmula de conciliación que satisfaga al gobierno, sin sacrificar los derechos de la Santa Sede. En cuanto á nosotros, entre el gobierno que persiste en poner, como condición previa á la autorización, la renuncia por parte de las congregaciones de la exención canónica, y la Santa Sede que declara «no permitir que se desconozca ó se disminuya el ejercicio directo é inmediato de su autoridad suprema sobre las Ordenes ó Institutos religiosos» (Carta del Cardenal Gotti á los Obispos de Francia, 10 de Julio,) confesamos con todos los religiosos que han tomado el camino del destierro, ó se han dispersado, que no encontramos fórmula de conciliación.

Persuadidos además, de que pedir la autorización sería entregar á los adversarios de la Iglesia obras cien veces por ésta aprobadas, sacrificar nuestros derechos individuales, nuestra independencia y nuestra dignidad;

Que sería descargar un profundo golpe sobre nuestra misma vida religiosa en lo que tiene de más íntimo;

Que puestos, en fin, en disposición de prestar á la Francia un señalado servicio, resistiendo tanto cuanto podamos á una persecución religiosa, que la mata, someternos sería rehusar el sacrificio carnos por ella; no nos resta más que tomar la determinación que nos dicta nuestro deber de franceses, de católicos y de religiosos. Y nos complacemos en creer que entre aquellos á quienes en manera alguna ciegan el espíritu de partido y las pasiones sectarias, ninguno verá en nuestra conducta un acto de insubordinación ó de rebelión, sino únicamente el cumplimiento de lo que juzgamos nuestro deber.

Dolorosa es la resolución que nos vemos obligados á tomar. Todas las obras á las cuales hemos consagrado nuestra vida, están amenazadas de muerte. En momentos en que tan sombrío se nos presenta el porvenir, nuestro mayor pesar es no poder trabajar en bien de la Francia, y ver comprometidas, hasta en las misiones, las obras que no dejaban de ser útiles y honrosas para ella. Sin embargo, lo declaramos, nuestra alma no abriga sentimiento alguno de amargura contra los que nos condenan. No olvidamos que somos discípulos de Aquel que dijo: »Rogad por los que os persiguen.» Dígnese la mano misericordiosa de Dios detener á la Francia en la pendiente fatal por donde se la arrastra. Tal es nuestra más ardiente súplica.

Sírvase U. J., Sr. Director, aceptar la seguridad de nuestro profundo respeto.

Paris 1.º de Octubre de 1901.—*M. G. Labrosse*, S. J., Provincial de París.—*M. Bouillon*, S. J., Provincial de Lyon.—*R. de Scorraillé*, S. J., Provincial de Toulouse.—*E. Peultier*, S. J., Provincial de Champagne.

MENSAJE DIRIGIDO Á SU SANTIDAD

POR LOS OBISPOS QUE HAN TOMADO PARTE EN LOS ÚLTIMOS
DEBATES DEL SENADO.

BEATÍSIMO PADRE:

Los Obispos que suscriben, venidos á esta Corte á fin de discutir en el Senado el grave problema de

la enseñanza, á la vez que para defender la causa de las Congregaciones religiosas, que juzgan amenazadas en su vida y en su libertad por un reciente decreto del Gobierno español, no pueden menos de dirigirse á V. Sant. antes de regresar á sus diócesis, lo primero para renovar sus antiguas y constantes protestas de fidelidad, sumisión y amor á la Silla Apostólica y á vuestra augusta Persona, que con universal gozo del mundo católico la ocupa hoy tan dignamente; pero además para otros fines.

Beatísimo Padre, identificados con V. Sant. los infrascriptos, y lo mismo que ellos, sin temor puede asegurarse, sus hermanos en el Episcopado, el clero secular y la inmensa mayoría del pueblo español, estiman en lo que valen á las Congregaciones religiosas, reconocen los eminentes inapreciables servicios, que han prestado á la Iglesia y al Estado, á la fe cristiana y á la verdadera civilización, las aman con amor entrañable, y sienten el más hondo pesar, como Vuestra Santidad también lo experimenta, viendo la guerra á dichas Congregaciones declarada por el infierno.

Con la intención más pura y el más vivo esfuerzo han luchado los Obispos Senadores en el Parlamento por la derogación del infausto decreto antes citado, ó á lo menos por la suspensión de sus efectos en tanto que V. Sant., oyendo al Gobierno, no resuelve los puntos controvertidos.

Más lo único que han podido recabar de los poderes públicos ha sido la declaración, que se transcribirá luego, contenida en el discurso, con que el Presidente del Consejo de Ministros cerró el debate parlamentario.

Después de expresar que los que mostraban distinto criterio en cuanto al sentido del Concordato acerca del punto concreto de las Ordenes religiosas eran hombres políticos ó personas privadas, no las

dos altas Potestades contratantes, añadió: «Si hay diferencia entre la interpretación, que le da (al Concordato) el Gobierno la Corona de España, y la que le da el Sumo Pontífice, entonces es cuando puede venir la aplicación del art. 45. Y yo declaro que si tal caso llegara, no tendria inconveniente en aceptar esa interpretación y apelar al art. 45.»

De estas palabras se desprende que el Gobierno ignora el pensamiento de la Santa Sede, y que por eso se niega á suspender los procedimientos anunciados contra las Congregaciones, y que pronto habrán de ser un hecho.

Los infrascriptos, que saben sobradamente las grandes amarguras, que V. Sant. devora por la dirección que en esta vuestra amada España llevan los asuntos eclesiásticos, créense en el deber de exponerle lo que ocurre, por si considera llegado el momento de manifestar de una manera explícita á Su Majestad la Reina (q. D. g.) y á su Gobierno, que no entiende los artículos del solemne Convenio de 1851, relativos á las Ordenes Congregaciones religiosas, como los entiende el Gobierno español, y que por lo mismo no cabe modificar el estado presente de las cosas sin el acuerdo de ambas supremas Potestades.

Satisfecha ésta que reputan imprescindible obligación de su cargo, los Obispos que suscriben afirman aun otra vez su inquebrantable adhesión á Vuestra Santidad y sus vivos anhelos de cooperar al cumplimiento de vuestros santos deseos, á costa si es necesario, de los mayores sacrificios, pidiendo en cambio de rodillas vuestra Apostólica Bendición.

BEATÍSIMO PADRE,

† TOMÁS, Arzobispo de Tarragona.—† FRAY FRANCISCO, Arzobispo titular de Bostra.—† MARCELO, Arzobispo de Sevilla.—† FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.—† FR. RAMÓN, Obispo de Oviedo.—

† JUAN, Obispo de Tarazona.—† JOSÉ, Obispo de Tortosa.—† ENRIQUE, Obispo de Palencia.—† JOSÉ, Obispo de Coria.—† MANUEL, Obispo de Segorbe.
Madrid 9 de Noviembre de 1901.

Disposiciones legales sobre las Procesiones.

Es de sumo interés para los Párrocos saber si pueden celebrarse las Procesiones fuera del recinto de los templos sin el permiso de la autoridad administrativa (Alcalde ó Gobernador.) Este punto se halla claramente resuelto por la ley vigente sobre *reuniones públicas* de 15 de Junio de 1880.

Declara esta ley, en su artículo 1.º, que «el derecho de reunión pacífica que concede á los españoles el artículo 13 de la Constitución puede ejercitarse por todos, sin más condición, cuando la reunión haya de ser pública, que la de dar, los que la convoquen, conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.»

Esta es la regla general, pero en el artículo 7.º de la misma ley se dispone que no están sujetas á las anteriores disposiciones *las Procesiones del culto católico*, y como la ley no distingue, esta exención las comprende á todas, absolutamente á todas.

Puede darse el caso de que durante la Procesión alguien perturbe ó interrumpa su celebración. Este hecho se halla previsto y penado en el artículo 240 del Código penal, que dice: «Incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados medio y máximo (de dos años, cuatro meses y un día á seis años) y multa de 250 á 2.500 pesetas.... 2.º El que por los mismos medios (hechos, palabras, gestos ó amenazas) impidiere, perturbare ó interrumpiere la celebración de las funciones religiosas en lugar destinado habitualmente á ellas, ó en cualquier otro en que se celebraren.»

Algunos actos ejecutados en menosprecio de las Procesiones quizá no lleguen á ser apreciados como constitutivos del delito previsto y penado en el artículo 240 del Código penal, pero en este caso es seguro que caen, como faltas, bajo la sanción del artículo 586, que dice: «Serán castigados con la pena de arresto de uno á diez días y multa de 5 á 50 pesetas; 1.º los que per-

turbaren los actos de un culto ú ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos de un modo no previstos en la sección tercera, cap. II. tit. II del libro II de este Código.»

Múltiples sentencias del Tribunal Supremo han declarado en qué casos se comete esta falta. Rogamos á los católicos se fijen en las que vamos á citar.

Cométese esta falta al no descubrirse ante una procesión ó ceremonia religiosa, demostrando en el modo y forma de hacerlo, no inadvertencia, sino deliberado propósito de ejecutar un acto de desprecio. (S. de 3 de Marzo de 1884 y 20 de Abril de 1885.)

Comete, asimismo, esta falta, ofendiendo el sentimiento religioso, el que no se descubre, amonestado antes, al pasar el Santo Viático. (S. de 23 de Octubre de 1885, 2 de Julio y 17 de Junio de 1886,) y quien no se descubre cuando pasa la procesión del Santísimo *por delante del balcón de su casa*. (S. de 23 de Noviembre de 1885.)

Es también, conveniente saber á qué autoridad corresponde determinar la carrera que deben seguir las Procesiones. Sobre este particular dice un autor muy competente: «Es facultad propia y exclusiva de la Autoridad eclesiástica determinar la carrera de las Procesiones, pero cuando se haya de variar la acostumbrada y se trate de Procesiones á la que ordinariamente asiste autoridad local, la prudencia exige que los Párrocos, antes de acordar la variación, pidan informe á la autoridad nombrada; con este informe se pone á salvo el perjuicio de los Párrocos, en los conflictos de orden público que puedan ocurrir con motivo de la variación de la carrera (1.)»

Quedan expuestas las disposiciones administrativas sobre las Procesiones, que conviene conozcan los católicos. En el caso de que los Gobernadores ó Alcaldes las desprecien ó infrinjan, se puede reclamar contra sus actos en forma, sin perjuicio de lo cual creemos que lo procedente es, ante todo, acudir al Prelado respectivo para consultarle el caso y pedirle permiso para formular la oportuna reclamación.

Con respecto de los delitos ó faltas que pueden cometerse con motivo de las Procesiones, procede su denuncia ante el Juzgado municipal ó el de instrucción.

(1) Pellicer y Guin. — Tratado teórico—práctico de derecho civil, procesal, penal y administrativo. Tomo 2º. página 406.

Limosnas recogidas en esta Secretaria de Cámara para la abolición de la esclavitud de Africa.

	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior</i>	39	30
Párroco y feligreses de Ines, 1.—Idem idem de Bocigas, 4'75.—Idem idem de Covaleda, 5.—Idem idem de Villaescusa 1.—Idem idem de Olmedillo, 1'50.—Idem idem de S. Andrés de Almarza 0'95.—Idem idem de Valdemaluque, 1'50.—Idem idem de Mosarejos, 1'30.—Idem idem de Galapagares, 2'30.—Idem idem de Valdenebro, 1.—Idem idem de Nódalo, 1'50.—Idem idem de Santa Maria de Aranda, 6'57.—Idem idem de Villalba de Duero, 1'43.—Idem idem de Fuentenebro, 4.—Idem idem de San Juan de Aranda, 1.—Idem idem de Peñalba de Castro, 1.—Idem idem de Casarejos, 1,50.—Idem idem de Vadillo, 2'80.—Idem idem de Alcubilla del Marqués, 1'30.—Idem idem de Nava de Roa, 1'25.—Idem idem de Mazalvete, 2'50.—Dos personas pías de Espeja, 0'45 —Párroco y feligreses de Villabuena 5.—Idem idem de Fuentespina, 5.—Idem idem de Navaleno, 3.—Idem idem de Fuentecantales, 2.—Idem idem de Guijosa, 2.—Idem idem de Coruña del Conde, 8'70.—Idem idem de Fuente pinilla, 3'15.—Idem idem de Villanueva de Gormaz, 4.—Idem idem de Villovela, 1'50.—Idem idem de Gumiel de Izán 0'90.—Idem idem de Gómara, 2.—Idem idem de Quintana del Pidio 2'50.—Idem idem de Quintanamanvirgo, 1'15.—Idem idem de Talveila, 2.—Idem idem de Castillejo de Robledo 0'75.—Idem idem de Gumiel del Mercado, 1.—Idem idem de Carbonera, 1'50.—Idem idem de La Orra, 2.—Idem idem de Los Llamosos, 2'50.—Idem idem de Rejas de S. Esteban, 1.—Idem idem de Braza-corta, 3.—Idem idem de Ventosa de Fuentepinilla, 1.—Total recaudado en 1901.—140'55 pesetas.		

Limosnas recogidas en la Secretaria de Cámara para los Santos Lugares de Jerusalén.

	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior</i>	108	51
Párroco y feligreses de Arauzo de Torre, 8.—Idem idem de Herreros, 2.—Idem idem de Ocenilla, 2.—Idem idem de Torru-		

bia del Campo, 1.—Idem idem de Soto de S. Esteban, 2'30.
 —Idem idem de Ontoria del Pinar, 9'75.—Idem idem de Mazal-
 vete, 5.—Idem idem de Valdegrulla. 2.—Idem idem de Atauta.
 3'55.—Idem idem de Baños de Valdearados, 5.—Idem idem de
 Ontoria de Valdearados, 2.—Idem idem de Peñaranda, 3'50,
 —Idem idem de Espeja, 4'25 —Idem idem de Brias, 1900 y 1901.
 4'50.—Idem idem de Orillares, 1'50.—Idem idem de Mosarejos,
 2.—Idem idem de Calatañazor, 4 —Idem idem de Nafría la Llana,
 4'60.—Idem idem de Aldehuela de Calatañazor, 0'75.—Idem idem
 de Muriel de la Fuente y Abioncillo 2.—Idem idem de Fresno de
 Caracena 1.—Idem idem de Nódalo, 2'15.—Idem idem de Canre-
 dondo 2'10.—Idem idem de Herrera, 3.—Idem idem de Molinos
 de Razón, 0'70.—Idem idem de Quintana Redonda, 14'90 —Idem
 idem de Navaleno, 3'50.—Idem idem de La Mallona, 1'25.—Idem
 idem de Villar del Campo, 2'75.—Idem idem de las Casas de So-
 ria, 1.—Idem idem de San Martín de Rubiales, 1'50.—Idem idem
 de Inés, 1'25.—Idem idem de Valderrodilla, 2'25.—Idem idem de
 Valdemaluque, 1'50.—Idem idem de Hinojar del Rey, 3'54.
 —Idem idem de Peñalba de Castro, 3'60.—Idem idem de Coruña
 del Conde 5.—Idem idem de Alcozar, 1.—Idem idem de Valde-
 narros, 2'39 —Idem idem de Villanueva de Gumiel, 1'25.—Idem
 idem de Castillejo de Robledo, 2'55.—De la testamentaria de
 D. Pedro Bueno de idem, 3.—De un devoto de idem, 3'52.—Idem
 idem de Aldea del Pinar, 2.—Idem idem de Almarza 1899 y 1900,
 7.—Idem idem del Espino (Soria), 1'50.—Idem idem de Hinojosa
 del Campo, 7'60.—Idem idem de Villalba de Duero, 1.—Idem
 idem de Gumiel del Mercado, 1'50.—Idem idem de Cortos, 2.
 —Idem idem de Fuentecantales, 2'25.—Idem idem de Villanueva
 de Gormaz, 4.—Idem idem de Jaray, 2'50.—Idem idem de Tor-
 lengua, 2.—Idem idem de la Gallega, 1'50.—Producto de expen-
 dición de Rosarios, 2.—Párroco y feligreses de Carbonera, 2.
 —Idem idem de Guijosa, 1'50.—Idem idem de la Orra, 9'35.
 —Idem idem de Casanova, 1.—Idem idem de Valtueña, 1'50.
 —Idem idem de los Llamosos, 2'50,—Idem idem de Ontangas.
 1'25.—Idem idem de Rejas de San Esteban, 1.—Idem idem de
 Gumiel de Mercado, 1.—Idem idem de Cabrejas del Campo, 3.
 —Idem idem de Brazacorta, 3.—Idem idem de Quemada, 5'50.
 —Idem idem de Miñana, 2'50.—Idem idem de Campillo, 2.—Idem
 idem de Torregalindo, 2.—Idem idem de Ventosa de Fuentepini-
 lla, 1'50.—Idem idem de Aldeanueva de la Serrezuela, 1'25.
 Idem idem de Narros, 1'50.—Total colectado en 1901.—323'11
 pesetas.

Cuya cantidad ha sido remitida á su destino por el Señor
 Comisario de la Obra pía en esta Diócesis.

